

Nº DOCUMENTO:

C24/ 8.5

CUESTIÓN PLANTEADA:

Criterio de disfrute de vacaciones de funcionarios de nuevo ingreso tras periodo largo de curso selectivo.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Cuando el curso selectivo o el período de prácticas prevea formalmente un período concreto de disfrute de vacaciones, éste deberá descontarse del total de vacaciones que pudieran corresponder al funcionario en prácticas durante ese año natural.

Pero si el curso selectivo o el período de prácticas no prevé dicho período vacacional, se mantiene el criterio según el cual, sólo tendrían derecho, a efectos del cómputo como servicios efectivos, los que se presten desde el inicio de la asistencia a cursos o realización de prácticas hasta el fin de los mismos, así como los prestados desde la toma de posesión efectiva como funcionarios de carrera.

RESPUESTA:

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) en su artículo 50 dispone que: *“Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.*

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales”.

Por otra parte, la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios, dispone en el apartado noveno:

“1. Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa”.

Según lo indicado, las vacaciones se disfrutan en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos.

Asimismo es posible adecuar los periodos en que éstas se disfrutan de manera que la prestación del servicio público no se vea perjudicada.

Por su parte, el Acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 10 de enero de 1990 señala que *“a efectos de las vacaciones anuales (...) los funcionarios en prácticas tendrán derecho a que se compute como tiempo servicio la totalidad del que transcurra desde el nombramiento como tales funcionarios en prácticas hasta el momento de la toma de posesión en su primer destino como funcionarios de carrera (...)”.*

No obstante, este derecho está condicionado, según el Acuerdo, a ***“que el funcionario en prácticas adquiriera la condición de funcionario de carrera y a que no haya disfrutado formalmente de las vacaciones.”***

Por ello, cuando el curso selectivo o el período de prácticas prevea formalmente un período concreto de disfrute de vacaciones, éste deberá descontarse del total de vacaciones que pudieran corresponder al funcionario en prácticas durante ese año natural.

Pero si el curso selectivo o el período de prácticas no prevé dicho período vacacional, este Centro Directivo mantiene el criterio según el cual, sólo tendrían derecho, a efectos del cómputo como servicios efectivos, los que se presten desde el inicio de la asistencia a cursos o realización de prácticas hasta el fin de los mismos, así como los prestados desde la toma de posesión efectiva como funcionarios de carrera, teniendo en cuenta, además, que el total de referencia no son los veintidós días hábiles, por no haber prestado servicios efectivos durante todo el año natural.

Por tanto, se han de considerar como servicios efectivos a efectos del cómputo de vacaciones los prestados desde el inicio del curso selectivo o el periodo de prácticas hasta la finalización de los mismos así como los prestados desde la fecha de toma de posesión como funcionario de carrera, es decir, se han de descontar todos los periodos que no sean de asistencia efectiva al organismo de formación.